



Resolución de Recursos Humanos

Nº 048 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

VISTO:

El expediente Nº 2931144, que contiene el requerimiento del ex servidor Remis Ysidro Zegarra Dongo, en relación al pago de remuneraciones por sanción impuesta y conciliaciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que, el ex servidor Remis Ysidro Zegarra Dongo, solicita pago de indemnización y pago por conciliación producto de sanción impuesta ejecutada antijurídicamente de fecha 03 de agosto del 2021.

Que, con la Resolución Jefatural Nº182-2019-GRA/GRTC - **(fecha 02 de diciembre de 2019)**, la misma que deviene de un proceso administrativo disciplinario que fue aperturado en contra del ex servidor Remis Ysidro Zegarra Dongo, por la comisión de las faltas previstas en los literales b), n) y q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, imponiéndosele la sanción de 03 meses sin goce de haber.

Con Resolución Nº 000838-2020-SERVIRTS-Segunda Sala - **(fecha 23 de marzo del 2020)**, emitida por el Tribunal del Servicio Civil – la misma que resolvió Declarar la Nulidad de la Resolución Jefatural Nº182-2019-GRA/GRTC y Retrotrajo el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Jefatural Nº182-2019-GRA/GRTC, debiendo la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, teniendo en cuenta al momento de resolver.

Que, Resolución de Recursos Humanos Nº089-2020-GRA/GRTC-OA-ARH - **(fecha 09 de diciembre del 2020)**, la misma que resolvía declarar la Sustracción de la Materia, por cuanto el Ex servidor Remis Ysidro Zegarra Dongo había cesado el 04 de agosto del año 2020, y se dispuso el Archivo del proceso disciplinario.

Con Resolución de Administración Nº 024-2021-GRA/GRTC-OA – **(fecha 24 de junio del 2021)** , que declaraba nulo la Resolución de Recursos Humanos Nº089-2020-GRA/GRTC-OA-ARH, porque no se encontraba enmarcada dentro de los parámetros que había resuelto el Tribunal de Servicio Civil - a través de su Resolución Nº 000838-2020-SERVIRTS-Segunda Sala.

Que, La Resolución de Recursos Humanos Nº 067-2021-GRAGRTC-OA-ARH- **(fecha 25 de junio del 2021)** la que resolvió imponer la sanción de Suspensión por un (01) día, por la comisión de las faltas administrativas tipificada en los incisos n) y q) del artículo 85º de la Ley N° 30057.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 048 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, El Informe N° 351-2021-GRA/GRTC/OA-ARH-Rem - (**fecha 06 de agosto del 2021**)- concluyendo sobre el monto adeudado.

Con Oficio N° 368-2021-GRA/GRTC (**de fecha 28 de setiembre del 2021**), mediante el cual se requirió que el expediente se remita al Gobierno Regional de Arequipa, a fin de que emitieran la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

Que el Informe N° 1799-2021-GRA/ORAJ (**de fecha 05 de octubre del 2021**) – el mismo que realiza las siguientes observaciones: 1.- Que, no advertía una propuesta de conciliación extrajudicial para el pago de remuneraciones y otros conceptos dejados de percibir cuando cumplía una suspensión sin goce de haber por tres meses, 2.- Se hace hincapié a la Resolución de Recursos Humanos N°089-2020-GRA/GRTC-OA-ARH, por lo que concluyen que sería ilegal emitir una resolución ejecutiva regional, al respecto sobre este punto debemos señalar que el informe citado no se pronunció respecto a la Resolución de Administración N° 024-2021-GRA/GRTC-OA y la Resolución de Recursos Humanos N° 067-2021-GRAGRTC-OA-ARH.

Que, el Informe N° 662-2021-GRA/GRTC-OA-ARH - (**de fecha 04 de noviembre del 2021**)- mediante el cual se solicita que el expediente sea reevaluado, así como se pronuncie sobre: la Resolución de Administración N° 024-2021-GRA/GRTC-OA, la Resolución de Recursos Humanos N° 067-2021-GRAGRTC-OA-ARH, y la solicitud de conciliación del recurrente, por consiguiente se emitió el Oficio N° 0477-2021-GRA/GRTC (**de fecha 09 de noviembre del 2021**), el mismo que solicitaba que el expediente sea reevaluado.

Con la primera invitación a conciliar a través del centro de conciliación "Camino a la verdad" – (**de fecha 27 de diciembre del 2022**), solicitud que se hizo de conocimiento al Gobierno Regional de Arequipa, para que sea remitido a la Procuraduría Regional por ser el ente encargado de los asuntos judiciales y extrajudiciales, sin embargo, esta no tuvo éxito.

Que, el Informe N° 21-2022-GRA/ORAJ-MIRH – (**de fecha 18 de enero del 2022**), el mismo que señalaba que la conciliación fue notificada a destiempo.

Con la segunda invitación a conciliar – (**de fecha 05 de abril del 2022**), la misma que se hizo de conocimiento de la Gerencia General del GRA, a través del Oficio N° 0173-2022-GRA/GRTC - (**de fecha 12 de abril del 2022**), sin embargo esta solicitud no prosperó.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 048 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, el Oficio N° 094-2022-GRA/ORAJ - (*de fecha 28 de abril del 2022*) , concluyendo lo siguiente: 1.- Que si bien existe un informe de Recursos Humanos solicitando una conciliación, no se encuentra la justificación y obligación de dar suma de dinero al haberse ejecutado una suspensión de tres meses sin goce de haber, 2.- Tampoco existe el informe de disponibilidad presupuestal para asumir dicho pago, así también 3.- No se encuentra el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRTC, sobre la procedencia de arribar a una conciliación cuya pretensión sería **Obligación de dar suma de dinero** y finalmente, no se encuentra el Informe de Procuraduría Regional.

Que, por otro lado, respecto al posible cumplimiento de los actos administrativos que solicita la Oficina de Asesoría Jurídica del GRA, es relevante señalar que el expediente administrativo cuenta con el Informe Legal N° 080-2021-GRA/GRTC-A.J. - (*de fecha marzo del 2021*) - mediante el cual sugiere que al momento de valorar la solicitud , se tenga presente el Informe Técnico N° 000599-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a este último –concluye lo siguiente : 3.1. El inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que solo se puede efectuar el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente y en su acápite 3.2 El administrado puede recurrir a la instancia correspondiente a efectos de cautelar su derecho, en caso quisiera solicitar una indemnización, por la imposición de una sanción disciplinaria que posteriormente fue declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil.

Con el objetivo de no seguir perjudicando los intereses del recurrente, al no haberse concretado las solicitudes de conciliación, se concluye deviene en improcedente lo solicitado por el recurrente

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, así también por la Ley de Procedimientos Administrativos Generales Ley N° 27444, la Ley del Servicio Civil N° 30057 y la Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa y bajo la conformidad de la R.G.R. N° 008-2022-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre pago de indemnización y conciliación producto de sanción impuesta y ejecutada



Resolución de Recursos Humanos

Nº 048 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

antijurídicamente, presentada por el Ex servidor Remis Ysidro Zegarra Dongo, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLASE con notificar la presente resolución al interesado con las formalidades de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los

09 AGO 2022

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABOG. MIRIA GUTIERREZ ROMERO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC

Registro: 4863451
Expediente: 2931144